



R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00072-00. Ejecutivo – Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO ARIAS NIETO.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 03 de mayo de 2022, feneciendo el término el día 18 de mayo de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 25 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0971

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**EJECUTADO:** CARLOS ALBERTO ARIAS NIETO  
**RADICADO:** 2015-00072-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 03 de mayo de 2022, visible a folios 66 y 67 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00072-00. Ejecutivo – Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO ARIAS NIETO.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 1<sup>1</sup>, 2<sup>2</sup>, 3<sup>3</sup>, 4<sup>4</sup>**, hasta el 23 de abril de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$147.315.833,24)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 083 DEL 26 DE  
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

<sup>1</sup> PAGARE No. 155209154.

<sup>2</sup> PAGARE No. 155209804.

<sup>3</sup> PAGARE No. 642780-3913.

<sup>4</sup> PAGARE No. 6462780-4258.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2015-00072-00. Ejecutivo – Menor Cuantía.  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO ARIAS NIETO.  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7119d97d1e681b160516153ac9c0445c196f1496571d6d577c7b68fe16ff06db**

Documento generado en 25/05/2022 03:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle**